

09648(1958-41)

BOLETÍN OFICIAL

Vol. XLI

1958

Núm. 1

ÍNDICE

Convenios, recomendaciones y resoluciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 41.^a reunión y composición de la Comisión Paritaria Marítima

(Ginebra, 29 de abril-14 de mayo de 1958)

Convenios y recomendaciones

Núms.		Páginas
108.	Convenio relativo a los documentos nacionales de identidad de la gente de mar	1
105.	Recomendación sobre el contenido de los botiquines médicos a bordo de los buques	5
106.	Recomendación sobre consultas médicas por radio a los buques en alta mar	8
107.	Recomendación sobre el enrolamiento de la gente de mar para prestar servicio a bordo de buques matriculados en un país extranjero	8
108.	Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar en relación con la matriculación de buques	9
109.	Convenio relativo a salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado en 1958)	11
109.	Recomendación sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación	24

Resoluciones

I.	Resolución sobre los marinos refugiados	27
II.	Resolución sobre el bienestar en los puertos	28
III.	Resolución sobre la salud e higiene a bordo de los buques	28
IV.	Resolución sobre el alojamiento de la tripulación	29
V.	Resolución sobre la dotación de los buques	29

Suscripción anual: 2 dólares.

Precio de este número: 25 centavos de dólar.

Unión de Europa Occidental

Después del intercambio de correspondencia entre el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y el Secretario General de la Unión de Europa Occidental sobre la evolución de las relaciones entre las dos organizaciones, se ha celebrado el Acuerdo siguiente en París, el 11 de enero de 1958 :

Memorándum sobre las disposiciones convenidas entre el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y el Secretario General de la Unión de Europa Occidental

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y el Secretario General de la Unión de Europa Occidental han reconocido que los resultados positivos obtenidos hasta la fecha gracias a consultas mutuas y a la colaboración entre la Oficina Internacional del Trabajo y la Comisión de Asuntos Sociales de la Unión de Europa Occidental sobre asuntos de interés común deberían ampliarse y consolidarse.

2. Con objeto de evitar duplicaciones, el alcance de las consultas debería abarcar todas las actividades de interés común, incluyendo la seguridad social, mano de obra, seguridad e higiene en el trabajo, estadísticas, colaboración entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, inspección del trabajo y bienestar de los trabajadores. Estas consultas deberían permitir, en casos apropiados, formular proposiciones relativas a la colaboración de ambas organizaciones para tratar un problema determinado.

3. La Oficina Internacional del Trabajo y la Comisión de Asuntos Sociales de la Unión de Europa Occidental se mantendrán mutuamente informadas, mediante la transmisión de documentos o de otra manera, de los desarrollos en las actividades de ambas organizaciones que sean de interés común; los documentos destinados a distribución restrictiva que sean comunicados por una de las dos organizaciones a la otra no se publicarán ni total ni parcialmente sin el asentimiento de la organización de la cual provengan dichos documentos.

4. Se invitará a un representante de la Organización Internacional del Trabajo a que asista a las reuniones de la Comisión de Asuntos Sociales de la Unión de Europa Occidental y de sus subcomités cuando la presencia de un observador se considere conveniente en virtud de la inscripción en el orden del día de cuestiones de interés común. Con carácter de reciprocidad, se tomarán las disposiciones necesarias, en los casos apropiados, para que un representante de la Unión de Europa Occidental asista a las reuniones convocadas por la Organización Internacional del Trabajo.

5. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y el Secretario General de la Unión de Europa Occidental mantendrán, por intermedio de representantes designados con ese objeto, relaciones continuas para garantizar la aplicación eficaz de estas disposiciones por vía de consultas, de correspondencia o de cualquier otro método apropiado.

11 de enero de 1958.

(Firmado) David A. MORSE.
L. GOFFIN.

En su 138.^a reunión (Ginebra, marzo de 1958), el Consejo de Administración de la O.I.T. tomó nota del Acuerdo citado y autorizó al Director General para invitar a los observadores de la Unión de Europa Occidental a participar en reuniones de la O.I.T. cada vez que cuestiones de interés común para las dos organizaciones figuren en el orden del día. Ulteriormente, la Oficina Internacional del Trabajo dirigió la siguiente comunicación a la Unión de Europa Occidental :

COMUNICACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO A LA UNIÓN DE EUROPA OCCIDENTAL

Ginebra, 19 de marzo de 1958.

Señor Secretario General:

En nombre del Director General, tengo el honor de poner en su conocimiento que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha tomado nota, en su 138.^a reunión (Ginebra, 11 de marzo de 1958), del Acuerdo celebrado con usted en París el 11 de enero de 1958. Con este motivo, el Consejo de Administración ha investido igualmente al Director General de los poderes necesarios para que pueda invitar a observadores de la Unión de Europa Occidental a participar en reuniones de la O.I.T. cada vez que cuestiones de interés común para las dos organizaciones figuren en el orden del día.

Esta última decisión dará la posibilidad de aplicar plenamente el Acuerdo de París y me complace en ver marcada así una nueva importante etapa en el desarrollo de las relaciones de colaboración estrecha y cordial entre la Oficina Internacional del Trabajo y la Unión de Europa Occidental.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(Firmado) C. W. JENKS,
Subdirector General.

Liga de Estados Árabes

Habiendo recibido el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo una comunicación del Secretario General de la Liga de Estados Árabes mediante la cual este último proponía la celebración de un Acuerdo formal relativo a las relaciones entre la Organización Internacional del Trabajo y la Liga, se entablaron negociaciones entre los dos organismos que han llegado a la redacción de un proyecto de texto, el cual ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la O.I.T. en su 138.^a reunión (Ginebra, marzo de 1958) y por el Consejo de la Liga de Estados Árabes en abril de 1958. Se reproduce a continuación el texto de dicho Acuerdo, que fué firmado el 26 de mayo de 1958 y entró en vigor en la misma fecha.

(Traducción)

Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Liga de Estados Árabes

PREÁMBULO

Considerando que la Organización Internacional del Trabajo, como entidad de carácter universal, atribuye la más alta importancia al mantenimiento y al progreso, en la esfera social y laboral, de normas universales basadas en los principios consagrados por la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de Filadelfia; y que, aunque coopera con las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional, la Organización se mantiene fuera de toda controversia política entre naciones o grupos de naciones, estando a la disposición de sus Estados Miembros para cooperar con ellos, sea separadamente o a través de las organizaciones regionales de que forman parte, a fin de cumplir, sobre la base de las normas universales elaboradas a través de la Organización Internacional del Trabajo, los objetivos que constituyen la razón de la existencia misma de la Organización;

Considerando que la Liga de Estados Árabes desea promover el bienestar de los pueblos de sus Estados Miembros en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo,

La Organización Internacional del Trabajo y la Liga de Estados Árabes:

Deseosas de contribuir a la realización más eficaz, en los Estados árabes, de los fines de la Organización Internacional del Trabajo dentro de los términos de la Carta de las Naciones Unidas, Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

CONSULTAS RECÍPROCAS

1. La Liga de Estados Árabes y la Organización Internacional del Trabajo se consultarán normalmente sobre asuntos de interés común con el propósito de realizar efectivamente en los Estados árabes los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo.

2. La Organización Internacional del Trabajo informará a la Liga de Estados Árabes sobre cualquier plan para el desarrollo de sus actividades regionales en los territorios de los Estados Miembros de la Liga, tomando en consideración cualquier observación relacionada con dichos planes que le formulara la Liga de Estados Árabes con el fin de alcanzar una coordinación efectiva entre ambas organizaciones.

3. La Liga de Estados Árabes informará a la Organización Internacional del Trabajo sobre cualquier plan de desarrollo de sus actividades en relación con asuntos de interés para la Organización Internacional del Trabajo y tomará en consideración cualquier observación relacionada con dichos planes que le formulara la Organización Internacional del Trabajo con miras a alcanzar una efectiva coordinación entre las dos organizaciones.

4. Cuando las circunstancias lo requieran, los representantes de las dos organizaciones se consultarán para convenir en la manera más eficaz de organizar actividades especiales y de asegurar la completa utilización de los recursos de ambas organizaciones.